Medellín, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Fabio Eduardo Tirado Tobón
DEMANDADO	Gloria Elena Osorio Gil
RADICADO	05001-40-03-011-2018-00051-01
DECISIÓN	Aplaza audiencia. Acepta sustitución de poder.

El apoderado FRANCISCO JAVIER HURTADO GARCÍA, de la parte demandante, presenta sustitución de poder en favor del abogado CARLOS MARIO OCHOA DUARTE con T.P. No. 268.865 del C. S. de la J., la cual se acepta, y por ende, se le reconoce personería jurídica para continuar representando a la parte actora en los términos del poder conferido.

Por otra parte, el abogado CARLOS MARIO OCHOA DUARTE solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el 04 de junio de 2020, paro lo cual manifiesta que "*debido a la avanzada edad del Dr. HURTADO, en calidad de abogado antecesor, éste me sustituyó el poder el día 02 de junio de 2020, debido a la pandemia del COV-19, por lo que se le dificulta el acceso a las nuevas tecnologías, además por protección a su salud, no puede permanecer más de treinta minutos fuera del apartamento, lo que obligó sustituir el presente poder*", aunado a ello expone que "*requiere del conocimiento necesario para realizar debidamente la labor, lo que es poco tiempo para revisar el presente proceso y elaborar los alegatos necesarios por quien demanda, inclusive por las connotaciones penales del litigio.*"

Al respecto, dispone el artículo 372 del C.G.P., que "*La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa*".

En el presente caso, se advierte que la audiencia estaba programada para el día 11 de mayo de 2020, no obstante, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020[1], el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medidas que han venido siendo prorrogadas, situación que impidió la realización de la audiencia de manera presencial en la fecha previamente fijada.

Sin embargo, el pasado 22 de mayo de 2020, mediante el Acuerdo PCSJA20-11556[2], el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 7°, numeral 7.2,

[1]http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11517.pdf
[2]http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11556.pdf

determinó excepcionar, en la suspensión de términos, el trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, por lo que esta instancia judicial fijó nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 327 del C.G. del P., esto es, escuchar en sustentación del recurso de alzada y alegación, así como el proferimiento de la sentencia de segunda instancia, para el día 04 de junio de 2020, de manera virtual.

Ahora, desde la fecha en la que el Consejo Superior de la Judicatura permitió esta excepción, esto es, 22 de mayo de 2020, y la fecha de programación de la referida audiencia, entiende este Despacho que la parte no haya tenido tiempo para preparar la audiencia, sus alegatos y adecuaciones para la tecnología que requiere revisar el expediente así como este tipo de audiencia, por lo que se encuentra una justa causa de la parte actora para exculparse de la inasistencia con anterioridad a la fecha programada para el desarrollo de la audiencia.

Por lo expuesto, se acepta la suspensión y se fija como nueva fecha para audiencia, para el día **10 DE JUNIO DE 2020, A LAS 2:00 P.M**.

NOTIFÍQUESE

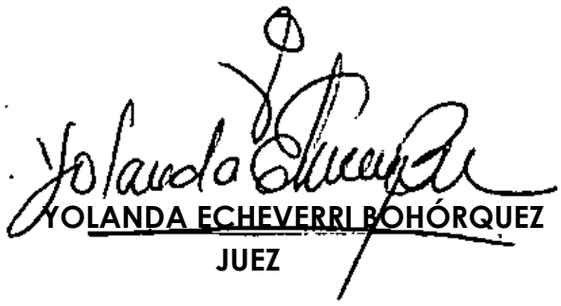

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

EN LA FECHA, 4 de junio de 2020, EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADOS
Nro. __43__.
El Secretario